

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00354 00		
Demandante	ANDREA CAROLINA PEREZ HERNÁNDEZ		
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Fecha de audiencia	02 de marzo de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:07 de la mañana del día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez Guavita, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Doctor **RAUL E. DEJOY DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.471.397 y T.P. No. 237.963 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Correo electrónico: raulepaminondas@hotmail.com y ancapehel@hotmail.com.

De igual manera asiste la parte actora Andrea Carolina Pérez Hernández.

2.2. Parte demandada: Superintendencia de Industria y Comercio

Doctora **FERNANDA BONILLA CHARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.542.061 de Bogotá y T.P. No234.758 del C. S. de la J, a quien ya se le reconoció personería para actuar. Correo electrónico: fernandabonillacharry@gmail.com -notificacionesjud@sic.gov.co y c.jbonilla@sic.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 05 de mayo de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:

1. Certificación de todas las actividades diarias realizadas por la demandante Andrea Carolina Pérez Hernández entre el 15 de diciembre de 2015 y el 02 de mayo de 2017, las cuales reposan en la entidad.

Los testimonios de:

- Edna Tatiana Pérez Villamizar
- José de Jesús López Ferrera y
- Jonathan Cristian Zarate

- **De la parte Demandada:**

- Interrogatorio de parte de la demandante

Asimismo, de oficio, se ordenó requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio para que informara si para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 27 de diciembre de 2017 existía un cargo de planta que desarrollara las mismas funciones de la demandante - profesional de apoyo al grupo de trabajo de la Red Nacional de Protección al Consumidor-. De igual manera, aportara el manual de funciones de la entidad para dicho cargo.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00155, enviado el 07 de mayo de 2021, solicitó la información a la entidad demandada.

Mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2021 el apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio allegó todos los contratos suscritos por la señora Andrea Carolina Pérez Hernández con la entidad demandada, así como las fichas técnicas de los empleos del nivel profesional adscritos al grupo de trabajo de la red nacional de protección al consumidor y el manual de funciones y competencias laborales para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 27 de diciembre de 2017.

Así las cosas, sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que se manifieste.

Parte actora: no fue enviada la información al correo del demandante.

Acto seguido se envía el link del proceso al correo del apoderado de la parte demandante.

Parte actora: no tiene pronunciamiento alguno.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que solo la señora Edna Tatiana Pérez Willamizar se encuentran en la sala.

- El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Edna Tatiana Pérez Willamizar, luego, el señor José de Jesús López Ferrera y por último el señor Jonathan Cristian Zarate, si llegan a comparecer a la audiencia.

Testimonio de la señora EDNA TATIANA PÉREZ VILLAMIZAR

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

No obstante, la testigo no puede tener encendida la cámara. Así las cosas, no se pudo llevar a cabo el mismo.

Los demás testigos no se hicieron presentes se les otorga tres días para que justifiquen su inasistencia.

INTERROGATORIO DE PARTE – De la señora ANDREA CAROLINA PÉREZ HERNÁNDEZ identificada con CC 1.047.451.056

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Andrea Carolina Pérez Hernández que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **ANDREA CAROLINA PÉREZ HERNÁNDEZ**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.047.451.056

Natural de: Cartagena

Estado Civil: Soltera

Profesión: Administradora pública

Dirección de la Residencia: Cartagena

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Superintendencia de Industria y Comercio (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Solicita la juez aportar las pruebas de los llamados de atención, por cuanto son pruebas necesarias para el expediente. Se le concede el término de cinco (5) días para que los aporte y luego se correrá traslado a la parte demandada.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Se solicita al apoderado de la parte demandante informe si hay algún testigo en sala.

Testimonio del señor JONATHAN CRISTIAN ZARATE.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890

de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jonathan Cristian Zarate

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.014.185.686

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión: Abogado

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Andrea Carolina Pérez Hernández). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Andrea Carolina Pérez Hernández y la Superintendencia de Industria y Comercio, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional de apoyo al grupo de trabajo de la Red Nacional de Protección al Consumidor y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Andrea Carolina Pérez Hernández, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Superintendencia de Industria y Comercio?
3. ¿Sabe o le consta si en la Superintendencia de Industria y Comercio, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Andrea Carolina Pérez Hernández como profesional de apoyo al grupo de trabajo de la Red Nacional de Protección al Consumidor?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Andrea Carolina Pérez Hernández en la Superintendencia de Industria y Comercio?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Andrea Carolina Pérez Hernández debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.

6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Andrea Carolina Pérez Hernández tuvo llamados de atención?
7. La señora Andrea Carolina Pérez Hernández en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Superintendencia de Industria y Comercio, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley y serán tenidos en cuenta al momento de proferir la decisión final.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Como quiera que se requirió a la parte actora prueba documental y se le otorgó un término de cinco (5) días para allegarla, así como uno de los testigos no se hizo presente y otra pese a estar en la audiencia no podía prender la cámara, es procedente suspender la presente diligencia para que mediante auto se corra traslado de la prueba que se anexará por la parte demandante y se reprogramará mediante auto fecha para continuar con la audiencia de pruebas, si en tal caso los testigos presentar excusa de su ausencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:11:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8014fd1069a038ac019e90d8fa2b12a4334efacf26faeea1ffcbf20b55c5ff**

Documento generado en 02/03/2022 08:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>